



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN INCONCLUSA

En la celebración del presente CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERISTITUCIONAL, intervienen por una parte la UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR legalmente representado por el señor Ing. Arturo Rojas, en su calidad de rector, a quien en adelante y para efectos del presente instrumento se denominará la "Universidad Estatal de Bolívar"; y, por otra parte la Asociación Nacional de Instituciones de Educación Inconclusa legalmente representada por el Ing. Nicolay Chávez Escobar en su calidad de Presidente Nacional, a quien en adelante y para efectos del presente instrumento se denominará como "Asociación Nacional de Instituciones de Educación Inconclusa", los comparecientes son mayores de edad hábiles en derechos, por lo que convienen en celebrar el presentar convenio de conformidad al siguiente detalle:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

La Universidad Estatal de Bolívar es una institución de educación superior, de derecho público, autónoma, sin finalidad de lucro, que forma parte del Sistema Nacional de Educación Superior, por lo tanto, es reconocida por el Consejo de Educación Superior y el Estado Ecuatoriano.

Que el Art. 26, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo".

Que el Art. 27, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."

Que el l'Art. 28, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente (...).

Que el Art. 234, de la Constitución de la República del Ecuador, estipula "El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado".

Que el Art. 350, de la Constitución de la República, estipula que "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".





"Art. 63 LOEI Derechos de los establecimientos educativos particulares, Literal h. Articularse con otros centros educativos públicos o privados entre sí como parte del Sistema Nacional de Educación; e,

Literal i. Acceder a convenios de cooperación interinstitucional con el sector público o privado para proyectos específicos que sean relevantes para el desarrollo educativo.

Que el Ministerio de Gobierno otorga Responsabilidades a la Asociación Nacional de Instituciones de Educación Inconclusa del Ecuador la misma que se detalla en FINES:

- 2.- Fomentar la integración de la asociación con instituciones públicas, privadas, ONGs por medio de alianzas estratégicas y/o convenios tendientes al cumplimiento de los fines de la Asociación.
- 5.- Firmar toda clase de convenios o contratos para la consecución de los fines de la organización con toda clase de instituciones públicas o privadas nacionales.
- 7.- Desarrollar planes de asesoramiento y capacitación tendientes a formar y consolidar una cultura de calidad educativa en todos los niveles y procesos de formación

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETIVO:

Establecer una relación de cooperación directa entre la Universidad Estatal de Bolívar y la Asociación Nacional de Instituciones de Educación Inconclusa, que permita implementar los siguientes temas:

- Desarrollar actividades de cooperación interinstitucional;
- Realizar Programas y proyectos de investigación y vinculación;
- Realizar Programación de Seminarios y Eventos académicos con el aval respectivo de cada una de las instituciones;
- Realizar Programas de capacitación y educación continua.

CLAUSULA TERCERA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Para la ejecución de las actividades previstas en este Convenio Marco, se firmarán convenios específicos, en los que se establecerá el objetivo académico, las obligaciones de cada una de las partes y la forma de financiar cada uno de los programas, con el visto bueno de los departamentos responsables para la ejecución de los convenios.

CLÁUSULA CUARTA. - ACTIVIDADES CONJUNTAS:

Estas actividades se llevarán a cabo una vez que se hayan establecido consultas mutuas entre las instituciones o los departamentos pertinentes, estableciendo el objeto concreto, las responsabilidades de cada una de las partes en relación con las actividades a desarrollar, los mecanismos para un eficiente desarrollo de las mismas y demás información requerida, mismas que se detallarán en los informes respectivos por las partes.

Las modificaciones a este Convenio se efectuarán por escrito entre las instituciones. Dichas modificaciones serán efectivas una vez que ambas instituciones hayan acordado los cambios propuestos.

CLAUSULA QUINTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Las Partes se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual conjunta de los espacios de difusión, capacitación, socialización e información industrial de terceros y de las otras Partes.

Todos los productos, documentos, informes y publicaciones que se generen como resultado de este Convenio, deberán reconocer la participación de las Partes, sin perjuicio del reconocimiento de otros colaboradores.





En el caso de publicaciones científicas constarán como autores de la investigación únicamente aquellos miembros de las partes que hayan participado de forma activa en el desarrollo del proyecto.

CLAUSULA SEXTA. - DIVULGACIÓN DE RESULTADOS:

La "Universidad Estatal de Bolívar", acuerdan que los resultados científicos, técnicos y comerciales obtenidos en la ejecución de acciones conjuntas, podrán ser publicados independientemente previo acuerdo expreso de la otra parte o en forma conjunta a través de los órganos de difusión de cada institución o por otros, pero obligatoriamente deberá hacerse constar la contribución de las dos organizaciones para el logro de tales resultados.

CLAUSULA SÉPTIMA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

- Por parte de la "Universidad Estatal de Bolívar", el administrador del Convenio estará a cargo de un funcionario de la institución dependiendo del objetivo del convenio cooperación interinstitucional.
- La "Asociación Nacional de Instituciones de Educación Inconclusa" designará a un funcionario de la Institución como administrador del presente Convenio según su objetivo.
- Los administradores velarán por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente Convenio. Para el efecto, las partes se comprometen a brindar la colaboración necesaria y facilidades que requieran los administradores designados.

CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZO:

El presente documento entrará en vigor una vez aprobado por escrito por las partes y permanecerá vigente por un período de dos (2) años. Asimismo, podrá ser revisado por los interesados en pos de verificar si el convenio está cumpliendo con los objetivos señalados anteriormente.

De ser así, el mismo será renovado por un período igual al establecido en el presente convenio. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá terminar el presente Convenio al final de un año académico dado, en tanto se avise al menos con tres meses de anticipación y por escrito de tales intenciones. Dicha terminación no afectará a las actividades ya aprobadas bajo este acuerdo.

En relación a la interpretación y aplicación del presente Convenio, las partes procurarán resolverlo de común acuerdo, de buena fe y poniendo en ello sus mejores esfuerzos.

CLÁUSULA NOVENA. - RÉGIMEN LEGAL Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

Se deja expresa constancia que este convenio es de naturaleza civil. En tal virtud como consecuencia del mismo, las partes aclaran que entre ellos no se establece relación laboral ni de dependencia de las contempladas en el Código de Trabajo o en la Ley Orgánica del Servidor Público con el personal contratado por las instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMA. - TERMINACIÓN:

Este instrumento legal podrá terminar por las siguientes cláusulas:

- ✓ Por cumplimiento del plazo.
- ✓ Por decisión unilateral de darlo por terminado, siempre que se justifique el incumplimiento de unas de las obligaciones establecidas en el presente documento.
- ✓ Por mutuo acuerdo de las partes; y,
- ✓ Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil.





CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS:

Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente convenio, las autoridades de cada Institución tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia, caso contrario convienen utilizar el procedimiento alternativo de mediación, de no solucionarse los impases se someterán expresamente a la disposición de la Ley de Mediación y Arbitraje, especialmente a uno de los Centros de Mediación existentes en la ciudad de la ciudad de Ambato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - ACEPTACIÓN:

Una vez que los concurrentes con el debido conocimiento de las obligaciones que se adquieren a la celebración del presente convenio, lo aceptan, por ser conveniente para los intereses de las partes, para lo cual suscriben en un original y tres copias de igual tenor y valor, en la ciudad de Guaranda, 08 de mayo 2024.

Ing. Hernán Arturo Rojas Sánchez RECTOR UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR Ing. Nicolay Chávez
PRESIDENTE NACIONAL
ASOCIACIÓN NACIONAL DE
INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN
INCONCLUSA